



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORALEJO

El pleno del Ayuntamiento de Navalmoralejo, en sesión de fecha 17 de marzo de de 2019, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la de imposición, ordenación y exacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la utilización de locales e inmuebles de titularidad municipal el Ayuntamiento de Navalmoralejo.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas fiscales aprobadas o modificadas estarán expuestas al público durante treinta días, contado desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el pleno del Ayuntamiento.

En el caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo provisional se elevará a definitivo mediante decreto de la Alcaldía, en previsión de lo cual se publica la Ordenanza aprobada:

"ANEXO: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORALEJO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de locales en inmuebles municipales, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de locales en inmuebles municipales para exposiciones, actividades culturales u otras actividades con ánimo de lucro o no autorizadas por el Ayuntamiento de Navalmoralejo.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen en beneficio particular los locales sitios en inmuebles municipales.

Artículo 4. Base imponible

Constituye la base imponible, el número de días por el que se produzca la utilización de los locales.

Artículo 5. Tipo de gravamen

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

CENTRO SOCIAL, planta superior:

–Por día, 50,00 euros.

Artículo 6. Exenciones

Estarán exentas del pago de las tasas:

1. Las asociaciones locales legalmente constituidas y los centros escolares locales, que utilicen los locales para sus actividades culturales.

2. Las asociaciones, instituciones o demás entidades que carezcan de ánimo de lucro y sus actividades redunden en beneficio de la población.

Artículo 7. Período impositivo y devengo

El período impositivo coincide con el número de días de utilización de los locales.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de utilización, en la que se hará constar el número de días de uso.

**Artículo 8. Fianza**

1. Sólo se exigirá para los usos con ánimo de lucro.

2. Los solicitantes, tanto particulares como asociaciones, en el momento de presentar la solicitud, deberán depositar la fianza correspondiente, como garantía de la correcta utilización de los locales, y que será devuelta por la Corporación una vez finalizada la utilización y previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de los mismos. Caso de producirse desperfectos, el interesado estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reposición o reparación con cargo a la mencionada fianza. Si los gastos son superiores al depósito de la fianza deberá abonar la diferencia entre la fianza depositada y el coste total de la reparación.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá condonar, ni total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los párrafos anteriores.

3. Importe: El doble del importe de la tasa exigida por la utilización del local.

Artículo 9. Reserva del local para usos del propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Navalmorelejo se reserva el uso del local para cualquier actividad municipal sin que eso suponga compensación económica alguna a favor del titular particular de la cesión del mismo.

Artículo 10. Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión 17 de marzo de 2020 y comenzará a aplicarse a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Segundo: Que este acuerdo provisional se exponga al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Tercero: Que en el supuesto de no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública los acuerdos quedarán elevados automáticamente a definitivos.

Navalmorelejo, 28 de julio de 2020.–El Alcalde, Francisco Javier Pulido Toledano.

N.º I.-3176